



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario 2019 – 882, informado que, Colpensiones atendió el requerimiento realizado mediante auto del 26 de abril de 2022. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente advierte que a folios 170 a 172 milita oficio remitido por Colpensiones mediante el cual informa que, los descuentos realizados de la mesada pensional reconocida al señor Ernesto Abondano Acosta para el sistema general de seguridad social en salud, son girados a favor de la Nueva EPS.

En ese orden de ideas y con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, de defensa y contradicción y, como quiera que lo pretendido es la devolución de los aportes en salud descontados al demandante, razón por la cual se hace necesario vincular como Litis consorte necesario a la **NUEVA EPS**, en consecuencia, se dispone:

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a la vinculada en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de quince (15) días para, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 096** publicado hoy
30/07/2023

La secretaria, MDG